



BOLETÍN 91/2024

San Francisco de Campeche, Camp.; a 19 de diciembre de 2024.

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche emitió resolución en el Juicio Electoral TEEC/JE/34/2024 y revocó la resolución CG/137/2024 emitida por el Consejo General del IEEC, promovido por el apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román.

Esto, porque la autoridad responsable no realizó el debido análisis para el dictado de la resolución impugnada, de modo particular respecto a la participación del partido Movimiento Ciudadano, quien también se encontraba denunciado, limitándose a señalar que no se actualizaban las infracciones alegadas atribuidas a las personas denunciadas, sin que se hiciera un análisis adecuado para llegar a dicha conclusión; además en ningún momento analizó o precisó las razones que la llevaron a concluir que no se tuvieron por acreditadas las violaciones denunciadas y atribuibles al partido Movimiento Ciudadano; además se constató que la autoridad incurrió en la vulneración al principio de exhaustividad, dado que solo se le concedió a una persona denunciada la calidad de militante del partido Movimiento Ciudadano.

En dicha sesión, se resolvió el expediente TEEC/JE/35/2024 y ordenó revocar la resolución combatida. El asunto fue promovido por el apoderado de Layda Elena Sansores San Román en contra de la resolución CG/136/2024, emitida por el Consejo General del IEEC.

Ello, porque la resolución impugnada violentó los principios de seguridad jurídica, legalidad, congruencia, exhaustividad, fundamentación y motivación, por una indebida valoración probatoria, pues no basta decir que la distancia periódica de quince meses respecto del pasado proceso electoral es suficiente para no actualizar las infracciones denunciadas, por el contrario, debió de realizar en estudio exhaustivo de valoración de las pruebas y explicar a detalle las razones que tuvo para sostener que, en todo caso, no se acreditó el referido elemento temporal.





Además la responsable fue omisa en realizar un análisis integral de las conductas denunciadas, así como verificar la totalidad del caudal probatorio aportado por la quejosa, incluido los logos, colores con los que se distingue el partido político denunciado, el nombre de las personas, la exaltación de los programas, las expresiones, la acción difundida y las redes sociales de las personas denunciadas.

También, se resolvió el expediente TEEC/PES/78/2024 en la que el Pleno declaró existentes las infracciones denunciadas por la representante del partido Morena en contra de la alcaldesa de Campeche por la difusión y distribución del periódico “*El ciudadano*”, que a su consideración constituyen promoción personalizada, violación al principio de equidad en la contienda y violación a la normatividad de propaganda política.

Ello, porque no se evidenció que las publicaciones denunciadas fueran realizadas desde el perfil de la alcaldesa, así como tampoco se acreditó la presencia ni participación de la infractora en los hechos denunciados, ni ningún otro elemento que acredite el dicho de la promovente



Síguenos en
X @teecampeche
www.facebook.com/TribunalCampeche
teec.org.mx/web